

Majes, 06 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 034-2026-MDM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

El Proveído N.º 00000237-2026-MDM/ALCA de Despacho de Alcaldía; Informe N.º 00000171-2026-MDM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N.º 00000000314-2026-MDM/EEVH/OLSGM/OAGF de la Oficina de Logista, Servicios Generales y Maestranza; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". De igual forma en su artículo IV se manifiesta que "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo 20º inciso 6 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43º de la citada norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 0151-2025-MDM de fecha 23 de junio de 2025, se DISPONE dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Ejecución de Obra S/N de fecha 20 de julio del 2022 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en Avenida Los Colonizadores Distrito de Majes - Provincia Caylloma - Departamento de Arequipa - II Etapa", por la causal prevista en la parte considerativa expuesta en la presente resolución, sin el perjuicio de lo obrante en el curso del procedimiento de nulidad;

Que, mediante Carta S/N de fecha 01 de julio del 2025 emitido por el representante común del CONSORCIO MAJES por el cual formula su descargo al inicio del trámite de la declaratoria de la nulidad de oficio del contrato de ejecución de obra, "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en Avenida Los Colonizadores Distrito de Majes - Provincia Caylloma Departamento de Arequipa II Etapa" conforme a los argumentos que contiene dicho documento del resumen se tiene que manifiesta en la parte final de su descargo el siguiente texto: "Por todo lo expuesto solicitamos tenga a bien evaluar nuestros descargos y en su oportunidad no proceder con la declaratoria de nulidad de oficio del contrato de fecha 20 de julio de 2022: disponiendo el archivo del presente; caso contrario nos veremos en la obligación de recurrir a todas las instancias legales, penales judiciales que me franquea la ley para defender mis derechos y repetir contra usted y la Entidad los daños y perjuicios que ya me cause";

Que, mediante Informe N.º 314-2026-MDM/OLSGM-OAGF de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Maestranza, en atención al Memorandum N.º 00000454-2025/GM/MDM de Gerencia municipal, emite el pronunciamiento técnico favorable respecto a la nulidad de oficio del contrato de ejecución de obra derivada de la Licitación Pública N.º 04-2021-MDM. Señalando en sus conclusiones: "3.1) Mediante Oficio N.º 22923-2022-SBS la Superintendencia de Banca y Seguros, advierte los límites de competencia y alcances de la COOPAC Niño Rey Huamanga - Ayacucho, resaltando que sin considerar el nombre que reciba el producto financiero, la Cooperativa Niño Rey Huamanga Ayacucho no puede ofrecer garantías en el contexto del procedimiento de contratación pública, lo que incluye las cartas de línea de crédito, en procedimientos de contrataciones con el Estado, 3.2) La Carta de Línea de Crédito LCNR-GG/0037-2022 de 30 de marzo de 2022 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Niño Rey Huamanga Ayacucho" presentada por el Consorcio Vial Majes conformado por las empresas VARICK CONSTRUCCIONES S.A.C. y GENESIS PROYECTOS Y OBRAS S.A no constituye garantía ni línea de crédito dentro de un procedimiento de selección en el marco de una Contratación Pública, conforme lo señalado en el inciso 3 del artículo 19 de la Resolución S.B.S. N.º 480-2019. 3.3) La Carta de Línea de Crédito LCNR-GG/0037-2022 de 30 de marzo de 2022 presentada por el Consorcio Vial Majes conformada por las empresas VARICK CONSTRUCCIONES S.A.C. y GÉNESIS PROYECTOS Y OBRAS S.A contiene información inexacta, por lo tanto, corresponde proceder con la Nulidad de Oficio del contrato por contravención de lo señalado en el literal b) del segundo numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante acto resolutorio suscrito por el titular de la entidad, debiendo el mismo ser notificado por conductor notarial";

Que, según Informe N.º 00000171-2026-MDM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que: "se debe proceder en DECLARAR la nulidad de oficio del Contrato s/n de fecha 20 de julio del 2022, derivado del Proceso de selección Licitación Pública N.º 004-2022- MDM-1 para la Contratación de una persona natural y/o jurídica para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en Avenida Los Colonizadores Distrito de Majes - Provincia Caylloma - Departamento de Arequipa - II Etapa", suscrito entre la Municipalidad Distrital de Majes y el CONSORCIO VIAL MAJES, por configurarse la causal de nulidad prevista en el literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, al haberse verificado que dicha empresa contratista transgredió el principio de presunción de veracidad al presentar un documento inexacto para la suscripción del contrato";

(054) 586135 / 586784 / 586071

Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal

RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2. del artículo 42 del Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde establece: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo";

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato s/n de fecha 20 de julio del 2022, derivado del Proceso de selección Licitación Pública N.º 004-2021- MDM-1 para la Contratación de una persona natural y/o jurídica para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en Avenida Los Colonizadores Distrito de Majes - Provincia Caylloma - Departamento de Arequipa - II Etapa", suscrito entre la Municipalidad Distrital de Majes y el CONSORCIO VIAL MAJES, por configurarse la causal de nulidad prevista en el literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, al haberse verificado que dicha empresa contratista transgredió el principio de presunción de veracidad al presentar un documento inexacto para la suscripción del contrato..

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del Expediente de Contratación y los demás actuados correspondientes, a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que evalúe el inicio del Procedimiento Disciplinario en contra de quienes resulten responsables, a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la nulidad declarada precedentemente, ello a mérito de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONGA la notificación de la resolución que declara la nulidad del contrato vía carta notarial al representante común del CONSORCIO VIAL MAJES, en su domicilio legal acreditado por el contratista en los documentos propios del proceso de selección y de la suscripción del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la remisión de todos los actuados ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE y a través del Tribunal de Contrataciones del Estado, para que conforme a sus atribuciones y previa a la evaluación del expediente administrativo se instaure el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los integrantes del CONSORCIO VIAL MAJES.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente resolución a Gerencia Municipal; Oficina General de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Maestranza para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIPA

Abog. Ylich N. Torres Martinez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIPA

SR. JENRY FUIISA CALAPUJA
ALCALDE